

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar que el día 28 de abril de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de veinte (20) días concedido a LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO, JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ y FRANCISCO JAVIER ALZATE CANIZALES (representado por su madre Yaneth Canizales Giraldo), como herederos del causante en el presente trámite, en calidad de hijos; para manifestar si aceptan o repudian la asignación deferida. Dentro del término no hubo pronunciamiento.

Armenia, Q., 24 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 630014003006-2021-00458-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del CGP, el Juzgado considera pertinente **requerir nuevamente** a LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO, JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ y FRANCISCO JAVIER ALZATE CANIZALES (representado por su madre Yaneth Canizales Giraldo), como herederos del causante dentro del presente asunto, en calidad de hijos; para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, manifiesten de forma expresa si aceptan o repudian la asignación deferida; en cuyo caso positivo, para que indiquen si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

De otro lado, en escrito visible a orden 043 del expediente, las mandatarias judiciales de los interesados DIDIER ALONSO ALZATE LOPE y MARIAN OLIVA BAÑOL CANO, solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso. Sin embargo, esta judicatura encuentra que dicho pedimento **no es procedente** en el caso sub examine, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del Proceso¹, toda vez que, la solicitud en cuestión no fue elevada por la totalidad de los intervinientes e interesados en esta sucesión; puntualmente, en dicho *petitum* no obra manifestación alguna por parte de LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO, JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ y FRANCISCO JAVIER ALZATE

¹ Artículo 161. Suspensión del proceso

(...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

CANIZALES (representado por su madre Yaneth Canizales Giraldo), reconocidos en el asunto como herederos del causante; o en su defecto, por parte de la mandataria judicial de dichos sujetos, abogada YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ.

Por el centro de servicios, remítase copia de este auto a las partes intervinientes en este asunto.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.78 del 25 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

² nepilo@hotmail.com
tatianarivera2014@hotmail.com
gll15@hotmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb029cd3d76328e5f8288c5449f422ccf9e4a63b8f1684b76c9564f8456cf02**

Documento generado en 24/05/2023 09:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>